

mismo, en aquellas otras que sin cumplir esta condición justifique a criterio municipal y mediante estudio previo de su viabilidad y edificación, su adecuación a la finalidad y uso a los que se destinan, quedando obligadamente supeditada siempre la posibilidad de tal estimación a la total observación en el correspondiente Proyecto de Edificación de las restantes determinaciones normativas que le sean de aplicación.

En cualquier caso, no se autorizará la edificación de una parcela sin la previa constatación de que las colindantes son susceptibles de ser edificadas conforme al régimen establecido.

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en reclasificar unos terrenos situados al oeste del polígono industrial, de “suelo no urbanizable” a “suelo urbanizable”, con delimitación de un nuevo Sector, así como en cambiar el actual uso de “almacenaje” de una parcela urbana aledaña situada en el polígono agrícola, que pasa a “institucional”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.ª Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que

se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Miajadas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, se añade la ficha de un nuevo Sector denominado SECTOR II en el ANEXO 2: SECTORES DE ACTUACIÓN EN SUELO APTO PARA URBANIZAR, cuyas condiciones urbanísticas son las siguientes:

SECTOR: S.II

IDENTIFICACIÓN: Terrenos situados al oeste del polígono industrial existente y al sur de los sectores 9,1, 9.2, 9.3 de las NN.SS.

SUPERFICIE ESTIMADA: 38.3 hectáreas.

OBJETIVOS: Prever suelo para uso industrial de industria media que facilite el desarrollo de los distintos sectores de actividad con realización de la infraestructura necesaria para estos tipos de implantación.

CARÁCTERÍSTICAS DEL PLANEAMIENTO PARCIAL A DESARROLLAR:

Sistema de actuación: Cooperación. Gestión directa con desarrollo mediante Plan Parcial y Programa de Ejecución con dos (2) unidades de actuación.

Usos admisibles y condiciones de edificación: Los previstos en Título V, Capítulo 4, Sección 2, Epígrafe 2, Clave 2, Industria media de las NN.SS.

Usos incompatibles: El resto.

Parcela mínima: 1.000 m².

Edificabilidad máxima del SECTOR: 0,70 m²/m².

Retranqueo mínimo de la edificación: El previsto en NN.SS.

Viarío: Los viales tendrán anchura total de 16 metros excepto el del Camino de la Vascona que tendrá 18 metros. Se considera viario vinculante los viales a desarrollar sobre el Camino de la Vascona y junto al borde oeste del actual polígono industrial, así como el que, bordeando parte del Sector por el lindero oeste, lo unirá con la antigua N-V.

Dotaciones: De acuerdo con los estándares previstos en la LESOTEX.

Ordenación vinculante: La que define el uso, la edificabilidad máxima del SECTOR, y el viario perteneciente a la estructura general de ordenación urbanística del territorio.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 2 de marzo de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 2/2006.

En las actuaciones número Recurso de Suplicación n.º 2/06 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 166/05 del Juzgado de lo Social n.º 3 de los de Badajoz promovidos por D.ª Ángela M.ª Baiao Caldera contra Construcciones Luso-Ceutí, S.L., Antonio Augusto Viera de Melo, sobre Resolución Contrato, con fecha 2-3-06 se ha dicta-

do la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos Desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Sr. Letrado D. Juan Francisco Montero Carbonero, en nombre y representación de D.ª Ángela M.ª Baiao Caldera, contra la sentencia de fecha 28-6-05, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz en sus autos número 166/2005, seguidos a instancia de la Recurrente, frente a Construcciones Luso-Ceutí, S.L. y D. Antonio Augusto Viera de Melo, en reclamación por Resolución de Contrato, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.